



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-147-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, con referencia **PE-001-004-14**, derivado de la revisión al Rubro de Gastos Acumulados por Pagar y Otras Cuentas por Pagar, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar si las acumulaciones de obligaciones y gastos por pagar están debidamente soportados conforme documentos, contratos, convenios suscritos y si cumplen con las disposiciones legales y políticas establecidas por la Institución; **c)** Determinar su adecuada clasificación, presentación y revelación en los Estados Financieros; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que el saldo de la Cuenta Gastos Acumulados por Pagar presentado en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por un monto de Cuatro Millones Setecientos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-147-16

Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres Córdobas con 33/100 (C\$4,743,343.33), al que una vez aplicados los ajustes propuestos por la auditoría, con efecto neto deudor de Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Quinientos Quince Córdobas con 63/100 (C\$1,825,515.63), da como resultado en dicho rubro un saldo según auditoría de Dos Millones Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Veintisiete Córdobas con 70/100 (C\$2,917,827.70), que presenta razonablemente la situación financiera del rubro de la Cuenta Gastos Acumulados por Pagar; **2)** Que el saldo de la cuenta de pasivo denominada Otras Cuentas por Pagar presentado en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil doce por un monto de Dos Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Seis Córdobas con 20/100 (C\$2, 259,506.20), al que una vez aplicados los ajustes y reclasificaciones propuestos por la auditoría, con efecto neto deudor de Un Millón Seiscientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cuatro Córdobas con 75/100 (C\$1,687,974.75), da como resultado un saldo final auditado en este rubro de Quinientos Setenta y Un Mil Quinientos Treinta y Un Córdobas con 45/100 (C\$571,531.45), el cual presenta razonablemente la situación financiera del rubro de Otras Cuentas por Pagar; y, **3)** Los controles internos establecidos en los procedimientos de clasificación, registro y autorización de operaciones en los rubros mencionados, son adecuados y suficientes, exceptuando las debilidades siguientes: **a)** Ajustes a saldos en las Cuentas de Gastos Acumulados por Pagar con efecto neto deudor de Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Quinientos Quince Córdobas con 63/100 (C\$1,825,515.63); y, **b)** Ajustes y Reclasificaciones al rubro de Otras Cuentas por Pagar con efecto neto deudor de Un Millón Seiscientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cuatro Córdobas con 75/100 (C\$1,687,974.75). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, con referencia **PE-001-004-14**, derivado de la revisión al Rubro de Gastos Acumulados por Pagar y Otras Cuentas por Pagar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-147-16**

únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del referido Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior